

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 085/15

Sucre, 18 de marzo de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° CM-515, de 19 de febrero de 2015, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO N° 0140/15 de 12 de febrero de 2015, mediante el cual el Arq. M. Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal, remite la nota administrativa N° 12/2014 respecto al **INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL TECNICA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE PARQUE BICENTENARIO EMBOVEDADO QUIRPINCHACA TRAMOS I, II, III Y IV- PERIODO OCUTUBRE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010"**, a objeto de que se disponga el inicio de proceso administrativo en contra de las ex autoridades involucradas en el proceso de contratación para la ejecución de dicho proyecto.

Que, mediante CITE D.A.I. N° 009/15 de 13 de enero de 2015, el Lic José Luis Mendivil Sánchez, Director a.i. de Auditoría Interna, remite al ejecutivo municipal los informes y antecedentes de la **AUDITORIA ESPECIAL TECNICA AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE PARQUE BICENTENARIO EMBOVEDADO QUIRPINCHACA TRAMOS I, II, III Y IV- PERIODO OCTUBRE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010"**, para que en cumplimiento al Inc. I, Art. 25, Cap. VII del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado mediante Resolución N° CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013, se remitan antecedentes a la autoridad competente, a efectos de que se disponga el inicio de proceso administrativo.

Que, la Nota Administrativa N° 12/14 de 29 de diciembre de 2014, emitida por el Lic. Iver F. Mendieta A, Auditor asignado, en el numeral 2 (fojas 160 á 169 de antecedentes) manifiesta que entre los hallazgos con indicios de Responsabilidad Administrativa se pudo verificar:

- a) La ausencia de documento de designación del Responsable del Proceso de Contratación (RPC), contraviniendo lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190 y Decreto Supremo N° 181 en sus Arts. 12 y 323 inc. c), estableciendo como posibles implicados a los ex servidores públicos Aydee Nava Andrade, Ex Alcaldesa Municipal, "por contravención al D.S. N° 23318-A en su Art. 3, par. I y Art. 4 par. II y Dr. Hugo Tomás Loayza, Ex Alcalde Municipal de Sucre por contravenir los Arts. 12 y 32 inc. c) del D.S. N° 29190 y D.S. 181" (fjs. 166 y 167).
- b) La falta de designación de la Comisión de Recepción por la Máxima Autoridad Ejecutiva, por lo que se establece como posibles implicados a la Lic. Aydee Nava Andrade, Ex Alcaldesa Municipal, "por contravención al D.S. N° 23318-A en su Art. 3, par. I y Art. 4 par. II y Dr. Hugo Tomás Loayza, Ex Alcalde Municipal de Sucre por contravenir los Arts. 12 y 32 inc. d) del D.S. N° 29190 y D.S. 181" (fjs. 163 y 164).
- c) Incumplimiento en el envío del Contrato a la Contraloría General del Estado, contraviniendo el Art. 27 inc. d) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) y Decreto Supremo N° 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en sus Art. 3 par. 1 y Art. 4 par. II, siendo implicada la servidora pública Roxana Morales Rocha, Ex Jefe Jurídico del Ejecutivo Municipal.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (...)"*.

Que, asimismo el Artículo 38 dispone: *"Los profesiones y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban (...)"*.

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Télls: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

Que, el Inc. I, Art. 25, Cap. VII del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad, aprobado mediante Resolución N° CGE/117/2013 de 16 de octubre de 2013, establece que *"cuando la Unidad de Auditoría Interna durante la ejecución del trabajo de auditoría, considere que existe evidencia suficiente y competente para el inicio de un proceso disciplinario, siendo innecesaria la conclusión de la auditoría, pondrá en conocimiento de forma directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de los hechos irregulares para que a través de esta instancia se disponga el inicio del proceso correspondiente ante la autoridad competente, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A"*.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º Remitir a la Comisión de Ética del Honorable Concejo Municipal de Sucre, los antecedentes de la documentación con registro CM-515, que contiene el Informe de "Auditoría Especial Técnica al proyecto Construcción Segunda Fase Parque Bicentenario Embovedado Quirpinchaca Tramos I, II, III y IV" periodo de octubre a diciembre del 2008, para que en base a dicho informe de Auditoría, se inicie los procesos en contra de los ex Alcaldes, Aydee Nava Andrade y Hugo Tomas Loayza.

Artículo 2º Se dispone la conformación una Comisión de Investigación, en cumplimiento al artículo 10, numeral 6, de la Ley Autonómica Municipal N° 26/14 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", misma que deberá presentar al pleno del Concejo Municipal en un plazo máximo de 30 días calendario, un Informe Técnico Legal sobre la contratación, ejecución y cancelación del proyecto "Construcción Segunda Fase Parque Bicentenario Embovedado Quirpinchaca Tramos I, II, III y IV".

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.